

Contrato No. 055-2010

Ref: RE-ESPOL-004-2010 (CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORÍA)

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por el doctor Moisés Tacle Galárraga y por otra la empresa ESPOLTEL S.A. representada legalmente por el ingeniero Glenn Henry Maldonado, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ESPOL" y la "EMPRESA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, delegado del Rector de la ESPOL, mediante Resolución No. 001-ESPOL-2009, del 29 de Diciembre de 2009 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para la "**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VOZ Y DATOS PARA EL EDIFICIO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO**", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 24 de marzo del 2010.

1.3 El acta de negociación suscrita el 24 de marzo del 2010, entre la ESPOL y la empresa ESPOLTEL.

1.6 El Economista Federico Bocca Ruiz, Vicepresidente Financiero de la ESPOL, con oficio VP-FNCRO-075, del 2 de marzo del 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 84.01.04 "Maquinas y Equipos" y No. 53.04.02 "Edificios, Locales y Residencias" con financiamiento propio y que para el año 2010 existen los recursos económicos suficientes para el financiamiento de este contrato.

1.7. La resolución de adjudicación realizada por la máxima autoridad Vicepresidencia Administrativa de fecha del 29 de Diciembre publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el día 29 de marzo del 2010.

1.8 La Vicepresidencia Administrativa dispone la elaboración del presente contrato, para lo cual se oficia a la Vicepresidencia Jurídica.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada del Poder o, nombramiento de representante legal del ingeniero Glenn Henry Maldonado, en su calidad de Gerente General de la empresa.

he

- c) Copia certificada de la Comunicación Número mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- e) Certificado de habilitación del RUP.
- f) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- g) La oferta técnica y económica.
- h) La certificación del Vicepresidente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- i) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La EMPRESA, se obliga para con la ESPOL a prestar sus servicios para **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VOZ Y DATOS PARA EL EDIFICIO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO”**. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del administrador del contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, la EMPRESA, se obliga para con la ESPOL a prestar servicios de adquisición e instalación y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios, la EMPRESA ocupara durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la EMPRESA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ESPOL. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la ESPOL, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la EMPRESA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la ESPOL su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la EMPRESA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la EMPRESA se compromete a prestar a la ESPOL todos los servicios que sean necesarios para cumplir el objeto del contrato.

La EMPRESA se obliga a adquirir e instalar:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
A.- EQUIPAMIENTO			
1	Radio Bridge Inalámbrico Carrier Class 5 GHz	U	2
2	Antena Panel 17 dBi 5 Ghz	U	1
3	Sectorial 16 dBi-120°	U	1
4	Antena Dish 29 dBi	U	1
5	Mástil Metálico 3''	U	2
6	Monomodo (15Km)	U	2
7	SIP Media Gateway	U	1
8	Galvanizado 0.8x0.5x0.4 m	U	1
9	Regletas Quantex 10 pares	U	2
10	Cable Telefónico de 3 pares (interiores)	M	450
11	Plano	U	19
12	Varios (rotuladores)	U	2
13	Sistema de Respaldo de Energía (750W-6h)	U	2
14	Sistema de Tierra Eléctrica	U	1
B.- MANO DE OBRA			
15	Inalámbrica	U	1
16	Enrutamiento Cable telefónico en interiores	m	450
17	Viviendas	U	1

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

La EMPRESA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios a través de un Informe Final, en el plazo máximo de 30 días después de la firma de acta de entrega y recepción de obra.

La EMPRESA deberá cumplir con el objeto del contrato, en un plazo no mayor a 60 días.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la EMPRESA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ESPOL y que no se deban a causas imputables a la EMPRESA.
- c) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnicos – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los servicios.
- d) Por mora del pago de la factura en la medida que tal circunstancia incidan en la ejecución de los servicios.

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

ms

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 58/100 (\$13.785,58) dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

La ESPOL realizara el pago del 60% de anticipo y 40% restante a la entrega y recepción de los trabajos.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega del informe final de fiscalización la EMPRESA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del código civil.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" a la Ing. Teresa Meza, persona con quien la EMPRESA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la EMPRESA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la EMPRESA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

1725

Respecto de su gestión reportará al Rector de la ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la EMPRESA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, la EMPRESA entregará a favor de la contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

14.2 Renovación de las Garantías: La EMPRESA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

14.3 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Consultoría, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

No se exigirán las garantías de esta cláusula para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Los que celebren el Estado con entidades del sector público, estas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta(50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público con empresas publicas de los Estados de la Comunidad Internacional".

14.4 Ejecución de la garantía de buen uso del anticipo: La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la EMPRESA no pague a la ESPOL el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01. Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ESPOL podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

15.02. Diferencia en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimados en el contrato, la ESPOL podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto del contractual.

15.03 En todos los casos en forma previa la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados estos deben ser ingresados al portal por parte del Administrador del Contrato.

15.04 Ordenes de trabajo.- La ESPOL podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

La EMPRESA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la EMPRESA, negarse a recibir el informe final por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la EMPRESA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la EMPRESA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la EMPRESA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la EMPRESA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEPTIMA: LABORAL

La EMPRESA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

- IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la EMPRESA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la EMPRESA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la EMPRESA; y,
5. Por muerte de la EMPRESA o por disolución de la persona jurídica EMPRESA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la EMPRESA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la EMPRESA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

En este último caso, la EMPRESA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- LA EMPRESA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.
4. cuando los diseños infinitos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciara las acciones legales que correspondan en contra de la EMPRESA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La ESPOL y la EMPRESA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El

MZ

incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La EMPRESA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ESPOL.

VIGESIMA: RESPONSABILIDAD

La EMPRESA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP, el Subcontratista debe estar registrado en el RUP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, relacionadas con la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, las partes acuerdan someter las divergencias o controversias, se la ventilara ante la Segunda Sala de Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, y de encontrarse en funcionamiento ante la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo, con sede en Guayaquil.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

mt Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización. *[Firma]*

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el Campus de la ESPOL "Gustavo Galindo Velasco", específicamente en el edificio de residencias estudiantiles.

La EMPRESA deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con la ESPOL.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad de la EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este Contrato serán de la ESPOL. La EMPRESA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS no podrán ser utilizados por la ESPOL o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a La EMPRESA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ESPOL sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ESPOL, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

M2D



ESPOL: Km 30.5 Vía Perimetral, campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edif. Rectorado; Telf.:2269269; Email: rector@espol.edu.ec
Guayaquil- Ecuador

ESPOLTEL: Malecón 100 y Loja Campus Las Peñas, planta baja Telf.: 2514 477; Email: customer@espoltel.net
Guayaquil-Ecuador.

VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 30 días del mes de marzo del 2010.



Moisés Tacle Galarraga, Ph.D.
Rector de la ESPOL



Ing. Glenn Maldonado Vaca
Gerente General ESPOLTEL